



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA TASA DE  
ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN  
AZOGUES

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTOR: DEYSI AZUCENA CALLE ORELLANA**

**MARCIA FERNANDA ENCALADA NEIRA**

**TUTOR: DR. DIEGO ADRIÁN ORMAZA ÁVILA**

**AZOGUES - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA TASA DE ANIMALES  
DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN AZOGUES

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTOR:** DEYSI AZUCENA CALLE ORELLANA

MARCIA FERNANDA ENCALADA NEIRA

**DIRECTOR:** DR. DIEGO ADRIÁN ORMAZA ÁVILA

**AZOGUES- ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

**Deysi Azucena Calle Orellana** portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0303145726**. Declaro ser el autor de la obra: "**Análisis de la constitucionalidad de la tasa de animales domésticos de compañía en el cantón Azogues**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **10 de julio de 2025**

F: 

**Deysi Azucena Calle Orellana**

**C.I. 0303145726.**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Marcia Fernanda Encalada Neira** portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0302901954**. Declaro ser el autor de la obra: "**Análisis de la constitucionalidad de la tasa de animales domésticos de compañía en el cantón Azogues**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **10 de julio de 2025**

F: 

**Marcia Fernanda Encalada Neira**

C.I. **0302901954**.

### CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Dr. Diego Adrián Ormaza Ávila  
**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO**

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "**Análisis de la constitucionalidad de la tasa de animales domésticos de compañía en el cantón Azogues.**", realizado por: **DEYSI AZUCENA CALLE ORELLANA** y **MARCIA FERNANDA ENCALADA NEIRA**, con documentos de identidad: **0303145726** y **0302901954**, respectivamente, previo a la obtención del título de **Abogada** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 02 de junio de 2025.



Dr. DIEGO ADRIAN ORMAZA ÁVILA  
0302075668  
DIRECTOR

## **Dedicatoria.**

Dedico este trabajo con todo mi amor y gratitud a Dios, por darme la fuerza y la sabiduría para no rendirme incluso en los momentos más difíciles.

A mis padres, por su amor incondicional, por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo y la perseverancia. Gracias por cada sacrificio, por cada palabra de aliento y por creer en mí incluso cuando yo dudaba.

A mi hermana, por ser mi confidente, mi amiga y mi apoyo incondicional. Gracias por estar siempre, por tu luz, tus palabras oportunas y por hacer más llevadero este camino.

A mi sobrina, por ser una de las razones más puras de mi sonrisa. Tu inocencia, tu cariño y esa forma de alegrar mis días me dieron fuerzas cuando más las necesitaba.

A mi novio, por estar a mi lado en este camino, por tu paciencia, tu apoyo constante, y por creer en mí incluso cuando yo dudaba.

Y a mí misma, por no rendirme, por levantarme cada vez que caí, y por demostrarme que soy capaz de más de lo que imaginaba.

**Con cariño y amor,**

Deysi Calle

## **Dedicatoria**

A Dios, por ser mi guía en cada paso, por sostenerme cuando sentí que no podía más y por llenar mi camino de esperanza y propósito.

A mis padres, por su amor incondicional, por sus sacrificios silenciosos y por enseñarme que los sueños se alcanzan con esfuerzo, humildad y fe.

A mis abuelitos, pilares de amor y sabiduría. Gracias por sus oraciones, por sus consejos llenos de ternura, por su apoyo silencioso pero inmenso. Su ejemplo de vida me inspira cada día, y este logro va con todo mi amor para ustedes. Gracias por ser mi mayor ejemplo y mi razón de lucha.

A mis padrinos, por cada palabra de aliento, por creer en mí cuando yo misma dudaba y por acompañarme con amor en esta travesía.

A mis maestros, por compartir su conocimiento con paciencia y vocación, y por formar parte de mi crecimiento profesional y personal.

Y a mí misma...

Gracias por no rendirte, por seguir adelante aún con miedo, por transformar el cansancio en fuerza y las lágrimas en impulso. Hoy celebro este logro con el corazón lleno de gratitud y orgullo.

Con cariño y amor,

**Fernanda Encalada**

Análisis de la constitucionalidad de la tasa de animales domésticos de compañía en el  
cantón Azogues

Deysi Azucena Calle Orellana, Marcia Fernanda Encalada Neira, Diego Adrián Ormaza  
Ávila

Universidad Católica de Cuenca, deysi.calle.26@est.ucacue.edu.ec,  
marcia.encalada.54@est.ucacue.edu.ec

**Resumen**

La presente investigación, analizó la constitucionalidad de la tasa por tenencia de animales de compañía en el cantón Azogues. Primeramente, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo teórico con un alcance descriptivo, basándose en un análisis jurídico de los tributos, diferenciando tasas e impuestos, y en este análisis de la normativa municipal que regula la tasa, se identificó que el cobro impuesto por la ordenanza no conlleva una relación directa con un servicio individualizado en los contribuyentes, sino que esta se calcula en base al avalúo catastral del bien inmueble, configurándose, así como un impuesto disfrazado de tasa. Se analizó también los principios constitucionales de legalidad, igualdad y proporcionalidad y se observó que esta figura tributaria vulnera ciertos derechos de los contribuyentes, como lo es el derecho a la transparencia, al debido proceso y a tributar conforme a la capacidad económica del contribuyente. Esta investigación concluye que, bajo el principio de sustancia sobre la forma, dicha tasa municipal carece de una legitimidad jurídica, lo cual, se evidencia la necesidad de que el gobierno realice una revisión normativa para poder garantizar los derechos tributarios de los contribuyentes.

*Palabras clave:* impuesto, tasa, principios tributarios, contribuyentes.

## *Analysis of the Constitutionality of the Domestic Animal Fee in the Canton of Azogues*

### Abstract

This research analyzed the constitutionality of the domestic animal ownership fee in the canton of Azogues. First, the research was conducted using a qualitative, theoretical, and descriptive approach, based on a legal analysis of taxes and fees, differentiating between them. In this analysis of the municipal regulations that establish this fee, it was identified that the charge imposed by the ordinance does not involve a direct relationship with an individualized service provided to taxpayers. Instead, it is calculated based on the property's cadastral value, thus constituting a tax disguised as a fee. The constitutional principles of legality, equality, and proportionality were also analyzed and it was observed that this fiscal figure infringes on certain taxpayer rights, such as the right to transparency, due process, and taxation according to economic capacity. This research concludes that, under the principle of substance over form, the said municipal fee lacks legal legitimacy. This highlights the need for the government to undertake a regulatory review in order to guarantee the taxpayers' fiscal rights.

*Keywords:* tax, fee, tax principles, taxpayers

## Índice

1. Introducción .....	1
2. Metodología .....	2
3. Definición y características de los impuestos .....	2
4. Definición y características de las tasas .....	5
5. Diferencias entre tasas e impuestos .....	8
6. Análisis de la ordenanza de animales domésticos de compañía en el Cantón Azogues .....	10
7. Análisis de la tasa por tenencia de animales domésticos de compañía en el Cantón en Azogues.....	14
8. El principio de la sustancia sobre la forma.....	15
9. Análisis de los principios tributarios de igualdad, legalidad y proporcionalidad.....	17
10. El impacto de la tasa en todos los derechos de los contribuyentes.....	20
11. Análisis de la proporcionalidad del cobro en relación con los servicios prestados.....	23
12. Determinar los derechos tributarios afectados.....	26
13. Conclusiones .....	27
14. Bibliografía .....	29

## 1. INTRODUCCIÓN

El sistema tributario del Ecuador, nos establece varios principios constitucionales, mismos que regulan la aplicación y control de los tributos, garantizando así, a los contribuyentes una seguridad jurídica y la protección de sus derechos. En este sentido, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) tienen la facultad de establecer tasas mediante ordenanzas, siempre y cuando estas respondan a una contraprestación específica y a la vez, respeten los principios de legalidad, proporcionalidad e igualdad. Sin embargo, en la práctica, algunas disposiciones municipales presentan ciertas inconsistencias jurídicas que necesitan de un análisis crítico.

Es el caso de que la tasa por tenencia de animales domésticos de compañía en el cantón Azogues, ha generado inconformidades respecto a su naturaleza jurídica. A pesar de que en la normativa se la denomina una tasa, su estructura y su forma de cálculo, se encuentra basada en el avalúo catastral del bien inmueble del contribuyente, y por tal razón revela elementos significativos propios de un impuesto, lo que podría vulnerar los derechos de los contribuyentes.

La presente investigación se realizó a partir de un análisis de ciertas fuentes bibliográficas como lo son libros, artículos, ordenanzas municipales y normativa constitucional, las cuales fueron de importante aporte para esta investigación. En primer lugar, se realizó un estudio que nos permitió identificar y diferenciar los conceptos de tasas e impuestos, comprendiendo de mejor manera las características de cada una. Por consiguiente, se procedió a analizar la ordenanza, en donde se establece la tasa por tenencia de animales domésticos de compañía en el cantón Azogues, con el único fin de poder identificar si cumple o no con los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad e igualdad.

De la misma manera, se aplicó el principio de sustancia sobre la forma para poder evidenciar así, si este tributo en la práctica realmente funciona como una tasa o como un impuesto. Finalmente, se plantea una seria reflexión en donde se ve la necesidad de revisar correctamente la normativa, para garantizar que los tributos respeten las necesidades de los contribuyentes y sus derechos

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación se basó con un enfoque cualitativo, ya que, se analizó leyes, doctrinas y la ordenanza de la tasa de animales domésticos de compañía en el Cantón Azogues. Este tipo de enfoque es el más susceptible al momento de interpretar normativas, esto va más allá de un enfoque cuantitativo, ya que, no se utilizó datos numéricos, teniendo en cuenta que el principal objetivo fue revisar y analizar conceptos tributarios, a la vez se analizó desde una perspectiva descriptiva, cómo este tributo se aplica en la práctica y qué efectos tiene en los contribuyentes del Cantón Azogues, explicando así, como funciona dicha tasa y comparándolo con lo que la ley exige.

## **2. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS**

El impuesto es exigido por el Estado a las personas quienes se hallan en situaciones que son consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal que es relativa al obligado. (Suarez, 2020)

Los impuestos pueden definirse, de manera general, como un pago en dinero que deben efectuar los contribuyentes, de forma obligatoria y conforme a lo establecido por la ley. Esta obligación es impuesta por una entidad recaudadora, usualmente el Estado.

Cabe destacar que, al cumplir con este pago, el contribuyente no recibe una contraprestación directa ni puede exigirla. (Sandoval, 2018-2020).

Impuesto es aquel tributo, el cual, cuya obligación tiene como hecho generador un acontecimiento independiente de cualquier actividad del Estado sea relativa a los contribuyentes. (Valdes & Gomez, 1968)

Un impuesto es una obligación de pago, la cual, es impuesta por el Estado a las personas y empresas, sin que exista una contraprestación directa. Esto quiere decir, que los contribuyentes pagan impuestos sin recibir a cambio un servicio específico, el dinero que se recauda llega a financiar el gasto público, como la educación, la salud y obras de infraestructura. “Los impuestos deben incidir sobre los autores de los hechos imposables en la medida que son los sujetos que detentan una determinada capacidad contributiva” (Castilla & Leon, 2001).

Los impuestos son prestaciones de dinero que todos los contribuyentes deben hacer, ya que, es una obligación para pagar, esto se debe a que cuyas prestaciones son exigidas por un ente recaudador, que es el Estado. Además, al pagar impuestos, los contribuyentes lo hacen por mandato de la ley, sin que esto proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente (Pesantez & Solano, 2020).

### **Características de los impuestos**

Como lo menciona la tesis de la universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador (Salazar, 2008). Las principales características son:

- El pago de los impuestos es obligatorio para las personas y empresas que cumplan con las condiciones que son establecidas en la ley.
- El pago del impuesto no genera un beneficio específico para la persona que lo paga.
- El dinero que se recauda del pago de los impuestos es destinado al presupuesto del Estado, mismo que se usa para financiar servicios públicos esenciales.
- Los impuestos no pueden ser creados para beneficiar o perjudicar a un grupo en particular.
- Los impuestos únicamente pueden ser creados, modificados o eliminados por medio de una norma.
- Ninguna autoridad puede establecer el cumplimiento de un impuesto que no haya sido aprobado por la Asamblea Nacional o que no se encuentre establecido en la ley.
- Los impuestos se establecen con base a la capacidad económica de cada uno de los contribuyentes, esto quiere decir, que las personas que tienen un mayor ingreso deben pagar más, y quienes generen un ingreso menor deberán pagar menos.
- Una vez que el impuesto ya se encuentre establecido por ley, no podrá ser revocado o condonado sin una disposición legal.
- Su incumplimiento puede generar sanciones, multas o incluso procesos judiciales.
- Como lo menciona la ley Española: los impuestos son tributos que son exigidos sin ninguna contraprestación y cuyo hecho imponible se encuentra constituido por hechos que ponen en manifiesto la capacidad económica de las personas (General Tributaria , 2003).

El impuesto es una prestación en dinero que es realizada por el contribuyente que por ley están obligados a pagar, esta prestación es exigida por un ente recaudador, que casi

siempre es el Estado. Así mismo, al momento de realizar el pago del impuesto, el contribuyente lo hace por mandato de la ley, sin que ello beneficie una contraprestación directa por el Estado y al mismo tiempo exigible por parte del contribuyente. Se considera como el ingreso público creado por la ley de cumplimiento obligatorio, siempre que se establezca una obligación tributaria originada por un hecho imponible (Paredes, 2008).

(Aguirre, 2011) Afirma que: “los impuestos se contemplan como el ingreso público creado por ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la misma” .

### **3. DEFINICIÓN DE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS TASAS**

La tasa es un tributo, que debe cumplir con importantes elementos que lo caracterizan. Esto quiere decir, que la tasa es una prestación de obligatorio cumplimiento, siendo unilateral y coactiva, es sumamente importante que exista una equivalencia, entre lo que es el costo total del servicio y el monto total de la tasa.

Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado. (General Tributaria , 2003)

Las tasas son tributos, que constituyen prestaciones en donde el Estado cobra de manera unilateral, ejerciendo su potestad tributaria, sin la aceptación de los contribuyentes. Las tasas son cobros obligatorios del Estado cuando presta un servicio al

contribuyente o cuando la conducta del contribuyente genera la necesidad de un servicio (Delsalto, 2015).

La tasa es una clase de tributo y, como tal, debe reunir todos los elementos fundamentales que definen a esta figura. Se trata de una obligación impuesta de forma unilateral y coactiva por el Estado, en ejercicio de su poder soberano. Esta obligación se origina con la prestación de un servicio público que debe ser divisible, de carácter estatal y realmente brindado. Además, debe existir una relación razonable entre el costo total del servicio y el valor global recaudado por la tasa, la cual debe destinarse exclusivamente a financiar dicho servicio (Quintero Bonilla, 2015).

“Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto o debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación” (Valdes & Gomez, 1968).

### **Características de las tasas**

Como lo menciona la universidad de los hemisferios en uno de sus trabajos de titulación. (Delsalto, 2015). Las tasas, presentan una serie de características que las diferencian de otros ingresos públicos, como lo son :

1. La tasa se establece cuando el Estado, por medio de una institución pública, presta un servicio individualizado al contribuyente. Por ningún motivo puede existir una tasa si no hay una prestación efectiva.

2. No únicamente el servicio tiene que estar disponible, también debe prestarse de manera efectiva, ya que, si el contribuyente no recibe a cambio el servicio, el cobro de la tasa carece de fundamento legal, lo que se lo denominaría como un tributo sin causa.
3. La persona puede decidir si solicita o no el servicio. Sin embargo, una vez que lo solicita o lo recibe, el pago es totalmente obligatorio.
4. La tasa debe aplicarse a quien recibe el servicio, no como los impuestos, ya que tienen carácter general, las tasas solo afectan a un grupo de personas que han usado o se han beneficiado del servicio que ha sido prestado por el Estado.
5. El valor de la tasa debe calcularse con base en estudios técnicos y financieros que justifiquen su monto, al igual que debe existir una relación directa entre el valor cobrado y el costo del servicio. Cobrar más de lo que cuesta prestarlo puede acarrear una ilegalidad.
6. Las tasas no pueden tener como fin principal la recaudación fiscal, como ocurre con los impuestos. Su único objetivo es cubrir los costos del servicio que se está prestando y no generar ingresos para otros fines estatales.
7. La tasa debe estar prevista por una ley o una ordenanza, según el ámbito de competencia de la entidad que la impone, por ejemplo, el GAD municipal. También deberá respetar los principios constitucionales, como lo son el principio de legalidad, proporcionalidad y equidad.
8. Las tasas se calculan en la utilización o prestación efectiva del servicio.
9. La administración de las tasas exige una rendición de cuentas clara con respecto a los ingresos que han sido recaudados y su aplicación al financiamiento del servicio prestado, si los fondos recaudados son utilizados para otros fines puede sumergirse en una inconstitucionalidad total.

En este sentido la tasa es una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente solamente cuando obtiene la realización de un servicio prestado por el ente recaudador. Hay que tener en cuenta que la tasa no es un impuesto, este es el pago que una persona realiza por utilizar un servicio.

Dentro del sistema tributario, es sumamente importante distinguir los diferentes tipos de tributos. Los más comunes son los impuestos y las tasas, aunque ambos tributos establecen una obligación de pago por parte de los contribuyentes, presentan algunas diferencias en cuanto a su naturaleza jurídica.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las principales diferencias entre impuestos y tasas:

Tabla 1.

---

#### **4. DIFERENCIAS ENTRE TASAS E IMPUESTOS.**

<b>IMPUESTOS</b>	<b>TASAS</b>
Es un pago obligatorio que se tiene que hacer al Estado sin recibir a cambio un servicio directo.	Es un pago obligatorio por la prestación de un servicio público específico.
No existe una relación directa entre el pago y un servicio preciso.	El pago se encuentra directamente relacionado con un servicio específico que se presta al contribuyente.
Su finalidad es financiar el presupuesto del Estado.	Su finalidad es cubrir el costo de lo que cuesta el servicio prestado.

---

---

El Estado no se encuentra obligado a dar algo a quien paga. El contribuyente paga porque está recibiendo un servicio público específico.

Los impuestos únicamente deben ser creados por la Asamblea Nacional. Las tasas son establecidas por ordenanzas municipales.

Se calcula con base en la capacidad económica del contribuyente, como ingresos, patrimonio o consumo. Se cobra por el uso o solicitud de un servicio público específico, no se considera la capacidad económica.

Es de carácter general, esto quiere decir que afecta a todos los ciudadanos que se encuentren en situación prevista por la ley. Es de carácter individualizado, la tasa solo se aplica a quienes reciben un servicio.

El pago del impuesto no depende de si el contribuyente recibe un beneficio, Esta es una obligación general para contribuir al financiamiento del Estado. El pago de la tasa sí está relacionado al beneficio individual que recibe el contribuyente, ya que se cobra como una contraprestación por un servicio específico.

---

Nota. Elaboración propia.

Ejemplos para comprender de mejor manera:

- Si se paga el Impuesto a la Renta, no se recibe un servicio específico. Ese dinero va al presupuesto del Estado y se usa para la salud, educación, obras, entre otras cosas.

- Si se paga una tasa por recolección de basura, es porque el municipio brinda ese servicio y el pago cubre el costo de esa prestación.

En este sentido, es fundamental revisar si a lo que se denomina como “tasa” realmente cumple con las condiciones legales que se requiere para que sea considerada como tal, ya que, podría tratarse de un impuesto encubierto, lo que representa una violación al principio de legalidad tributaria y el tributo puede declararse como inconstitucional.

## **5. ANÁLISIS DE LA ORDENANZA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN AZOGUES**

La ordenanza de animales domésticos de compañía en el cantón Azogues, fue emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues (GAD) en el año 2018, esta ordenanza representa un avance significativo en cuanto a la protección y bienestar de los animales. Esta ordenanza regula la tenencia y la protección de animales domésticos de compañía, mismo que busca tutelar los derechos de los animales y fomentar la responsabilidad de los ciudadanos del cantón Azogues para así, poder cesar los riesgos que se encuentran asociados a la salud pública y a la convivencia urbana.

La ordenanza se fundamenta en artículos de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en:

Art. 71: Nos habla sobre el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Art. 83, numeral 6: Nos habla de los deberes que tienen los ciudadanos de respetar la naturaleza.

Art. 249 y 250 del COIP: Estos artículos nos hablan sobre la tipificación del maltrato animal como un delito.

Asimismo, además del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales para regular asuntos que se encuentren relacionados con la fauna urbana y se apoya al Acuerdo Ministerial N.º 116, que establece los lineamientos para la tenencia responsable de perros. En la ordenanza se encuentra el principio de legalidad y el ejercicio de competencias concurrentes que desarrollen normativas que sean complementarias con el ordenamiento nacional.

La ordenanza para la protección de animales domésticos de compañía del cantón Azogues se encuentra bajo la responsabilidad de diferentes órganos, los cuales son:

- El GAD Municipal, que actúa como ente rector.
- La Dirección de Gestión Ambiental, como un órgano técnico ejecutor.
- El Consejo de Protección de Animales, que cuenta con la participación interinstitucional y de la ciudadanía.

A la vez, también se logra establecer un enfoque hacia la tenencia responsable de los animales, la cual no solo limita a poder mantener a animales en el hogar, sino también, implica obligaciones precisas como lo son: la identificación, registro, vacunación y condiciones sanitarias de los animales.

Además, está prohibido realizar prácticas, las cuales, atentan contra el bienestar animal, por ejemplo:

- Encadenamiento prolongado.
- Venta ambulante.

- Peleas de animales.
- Entrenamientos que contengan métodos agresivos.

Esto garantiza un cambio al bien común, la salud pública y el respeto a la vida de los animales. La ordenanza establece un régimen sancionatorio, con multas que sean proporcionales al salario básico unificado. Se establece como una medida cautelar el retiro del animal, para así protegerlo de múltiples agresiones. A pesar de que la ordenanza se encuentra vigente, si nos enfocamos en la práctica, esta enfrenta grandes desafíos, los cuales, limitan su correcta ejecución. Estos son:

- Requiere medios técnicos y financieros.
- Depende de una ciudadanía que se mantenga informada y colaborativa.
- Requiere un mecanismo de supervisión eficiente, especialmente en zonas que sean rurales.

La ordenanza del cantón Azogues establece un elemento fundamental en cuanto a la protección animal. Está basado en derechos, en el bienestar animal y la salud pública, esto convirtiéndolo en una herramienta principal para el cantón Azogues. El cantón Azogues tiene una ordenanza específicamente para la protección de animales domésticos de compañía, misma que establece aspectos que se encuentran relacionados con la custodia y protección de los animales.

Esta ordenanza establece la implementación de una tasa por tenencia de animales domésticos, con la finalidad financiar actividades que estén relacionadas con el bienestar animal, como campañas de esterilización y albergues. Por otro lado, según la concejal:

(Sigüencia, 2024), el principal objetivo de la ordenanza se basa en mejorar las condiciones de los animales callejeros y que antes de considerar proyectos, es

fundamental contar con una estadística clara y precisa de los animales en la zona urbana para abordar de manera eficientemente el problema.

Esta tasa es un tributo, el cual está regulado por la Ordenanza para la protección y tenencia responsable de animales domésticos de compañía del cantón Azogues, como tributo, tiene una contraprestación directa, esto quiere decir que, el ciudadano tiene que pagar esta tasa a cambio de servicios públicos que presta el GAD Municipal.

( La ordenanza de animales Domesticos de compania en el canton Azogues, 2018)  
Señala que: “Se crea la tasa para la protección de animales domésticos de compañía, la misma que se fijará en base al avalúo catastral, entre los parámetros de 0,25 a 5,00, para lo cual la Dirección Financiera establecerá los rangos respectivos de forma anual” (Art. 62).

Este artículo nos menciona sobre la existencia de una tasa, la cual, brindaría el servicio de proteger a los animales domésticos de compañía, sin embargo, no lo hacen, ya que, la tasa se cobra de acuerdo con el avalúo catastral del bien inmueble de cada uno de los contribuyentes, es decir, que no se paga por tener animales, sino de acuerdo al avalúo catastral.

La Dirección Financiera del municipio se encarga de establecer anualmente los rangos dentro de esos parámetros, también se encarga de determinar el valor del avalúo catastral, con el fin de determinar a las personas cuya propiedad tiene un mayor valor, ya que serán estas quienes deberán pagar una tasa más alta.

El fondo recaudado se tiene que utilizar para lo siguiente:

- Campañas de esterilización.
- Albergues temporales.

- Atención veterinaria.
- Programas de adopción o educación ciudadana sobre el bienestar del animal.

## **6. ANÁLISIS DE LA TASA POR TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN EN AZOGUES**

La presente ordenanza establece que el Consejo de Protección de Animales Domésticos es el principal organismo encargado de velar por su cumplimiento. Se busca que todos los contribuyentes estén debidamente informados y satisfechos al constatar que la ordenanza se está aplicando de manera efectiva.

La presente ordenanza dispone que el Consejo de Protección de Animales Domésticos será el órgano encargado de garantizar su cumplimiento. Su finalidad es asegurar que todos los contribuyentes estén adecuadamente informados y tengan la certeza de que las disposiciones de la ordenanza se están aplicando de manera efectiva.

Los ciudadanos de Azogues cada año pagan esta tasa, pero lamentablemente no se ven acciones, esto quiere decir que los fondos cobrados, no se utilizan para el bienestar de los animales, sino que el municipio utiliza esos fondos para diferentes propósitos que no se encuentran relacionados con el bienestar animal. esto quiere decir, que esta tasa es un IMPUESTO DISFRAZADO DE TASA, por la razón de que la tasa tiene como hecho generador, la prestación de un servicio público específico a los contribuyentes, mientras que el impuesto, es un tributo que las personas pagan sin recibir un beneficio a cambio, es por esto, que se observa que este tributo creado por la ordenanza cumple con los requisitos de un impuesto, ya que los contribuyentes pagan, pero no reciben un beneficio a cambio.

## EL PRINCIPIO DE SUSTANCIA SOBRE LA FORMA

El principio de sustancia sobre la forma es un principio legal tributario que establece que se debe considerar la verdadera naturaleza de una transacción, en lugar de su forma legal. Es decir, que la ley puede ignorar la forma legal de una transacción si se considera que es una maniobra para no pagar impuestos.

Este es un principio jurídico que establece que, al interpretar o aplicar una norma se debe dar prioridad a la realidad de los hechos, no sirve un documento que cumpla con los requisitos legales si en la realidad se está haciendo algo diferente, ya que, lo que verdaderamente importa y es de vital importancia es lo que sucede en la práctica y no solamente lo que dice el documento.

<b>Forma</b>	<b>Sustancia</b>
Lo que aparenta.	Lo que realmente es.
Lo que se establece en el documento u ordenanza.	Lo que ocurre en la realidad, en la práctica.
De qué manera se ve.	Qué es verdaderamente.

Nota: Elaboración propia.

Para que el derecho sea justo, se prefiere la sustancia, ya que, se busca justicia y verdad, mas no solo apariencias que a pesar de que se encuentran establecidas en un documento, no se toman en cuenta y no se aplican en la vida real, ya que como se mencionó anteriormente, importa más la realidad de los hechos, es decir, lo que sucede en la vida real.

El principio de sustancia sobre la forma es esencial para:

- Evitar fraudes.

- Asegurar que se cumpla la justicia tributaria.
- Hacer que las personas paguen lo que deben, según lo que realmente hicieron, no según lo que fingieron hacer.

El artículo 62 de la ordenanza crea la tasa para la protección de animales domésticos de compañía, misma que es fijada entre los parámetros de 0,25 a 5,00 sobre el avalúo catastral y el artículo 63 ibidem, establece que los recursos provenientes de esta recaudación deben ser destinados únicamente a las acciones para la protección de los animales.

Para analizar de mejor manera, la tasa se caracteriza por:

- Ser exigible solamente para aquellas personas que reciben un servicio específico.
- Tener una contraprestación directa.
- Relacionarse con la actividad pública que beneficia al contribuyente.

En este contexto, aunque la ordenanza señala este cobro como una tasa, en realidad su cálculo se basa en el valor del avalúo catastral del bien inmueble. Esto demuestra que se está considerando la capacidad económica de los contribuyentes, más no la prestación de un servicio específico, es sumamente importante entender que esto es algo propio de los impuestos y no de las tasas.

Una vez entendido en que consiste el principio de sustancia sobre la forma, podemos analizar de mejor manera como funciona en la vida real. En este caso, se lo llama tasa, pero si vamos a la realidad, este funciona como un impuesto y por ende debe ser justificado y a la vez regulado como tal, de acuerdo con lo que establece la Constitución.

Aplicando este principio, se concluye que esta supuesta tasa tiene elementos de un impuesto, ya que:

- Se impone a los propietarios de bienes inmuebles, sin la necesidad de que reciban un servicio concreto.
- Su monto no depende del uso efectivo de un servicio público específico.
- La forma en la que se calcula no está vinculada a una prestación directa que sea a favor del contribuyente.

Dicho todo esto, esta tasa vendría a desnaturalizarse, ya que se configura como un impuesto encubierto, lo cual, podría afectar y vulnerar los principios de igualdad, legalidad y proporcionalidad. Para entender de mejor manera sobre esta supuesta tasa, es fundamental aclarar que en realidad presenta varias características que dejan en evidencia que no se trata de una tasa, sino de un impuesto encubierto.

## **7. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD**

El sistema tributario debe respetar todos los principios fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución, como lo son la legalidad, proporcionalidad e igualdad.

### **Principio de Legalidad**

El principio de legalidad nos exige que todos los tributos sean creados, modificados o suprimidos exclusivamente mediante una ley aprobada formalmente por el órgano legislativo correspondiente.

Esta ordenanza municipal fue emitida por el Concejo Cantonal de Azogues, el cual, en el marco de su autonomía, tiene potestad normativa tributaria sobre tasas y

contribuciones especiales. Sin embargo, se debe evaluar si la ordenanza se encuentra debidamente respaldada en leyes superiores, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y si respeta los límites impuestos por la Constitución.

El principio de legalidad fue introducido en la Constitución para poder garantizar la legalidad y una buena aplicación en cuanto a las normas jurídicas en materia tributaria, convirtiéndose así, en un límite del poder impositivo, el cual es fundamental para el Estado (Díaz, 2023).

### **El problema radica que**

Si la tasa creada no guarda una relación clara con un servicio efectivo, o si su creación carece de suficiente justificación, no cumple completamente el principio de legalidad tributaria. Además, si la ordenanza establece obligaciones no previstas en la ley nacional, podría haber una extralimitación de la potestad normativa local.

### **Principio de proporcionalidad**

La proporcionalidad exige que las cargas tributarias sean razonables, necesarias y adecuadas respecto del objetivo que se persigue, sin exceder la capacidad económica del contribuyente. En el caso de Azogues, se ha señalado que los cobros de ciertas tasas no siempre guardan relación directa con un servicio individualizado prestado al contribuyente.

Cuando la administración municipal cobra una tasa sin ofrecer un servicio específico, o fija montos excesivos, se vulnera la proporcionalidad, al imponerse cargas desproporcionadas e injustificadas, además, no se evidencia siempre un estudio técnico o económico que justifique los valores cobrados. Se advierten serios indicios de incumplimiento del principio de proporcionalidad en el cobro de esta tasa de protección

de animales domésticos de compañía en el cantón Azogues, ya que el municipio exige el pago a las personas, sin embargo, no prestan ningún servicio.

### **Principio de igualdad**

La igualdad exige que todos los contribuyentes en circunstancias equivalentes sean tratados de igual manera, y que las diferencias se basen en criterios objetivos y razonables. La ordenanza vulnera el principio de igualdad si impone las mismas tasas a ciudadanos en situaciones distintas sin justificación suficiente.

La relevancia jurídica en cuanto a la exigencia de la igualdad que fortalece la imposición, lo establece como uno de los principales instrumentos básicos y necesarios para el desarrollo de las relaciones jurídicas entre los contribuyentes y la administración pública, dando fuerza a la igualdad tributaria, para la realización de los tributos, en un criterio en donde las discriminaciones se fomentan como consecuencia de un fenómeno que reduce todas las posibilidades de actuación del Estado (Sanchez, 2015).

El principio de igualdad garantiza que todas las personas deben ser tratadas de igual manera, sin ningún tipo de discriminación, tomando en cuenta las condiciones en las que se encuentran los contribuyentes, esto quiere decir que los contribuyentes, aunque no todos usen o se beneficien del servicio, están pagando.

En este sentido, no se está cumpliendo con el principio de igualdad, ya que, se está cobrando de igual manera a todas las personas por el simple hecho de tener un bien inmueble, a pesar de no tener animales cuando claramente en la ordenanza se establece que esta tasa es para aquellas personas que tengan en su hogar un animal doméstico, sin embargo, se les está cobrando de igual manera a quienes no tengan en su cuidado un animal doméstico solo por tener un bien inmueble.

En conclusión, esta tasa no respeta el principio de igualdad, ya que, se está imponiendo cargas económicas a todos los contribuyentes propietarios de un bien inmueble, sin tomar en cuenta si tienen animales o no, esto quiere decir, que no se está cobrando por tener un animal sino por tener un bien inmueble.

## **8. EL IMPACTO DE LA TASA EN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.**

La Ordenanza de Protección de Animales Domésticos de Compañía del cantón Azogues establece una tasa, la cual es, para la protección de animales domésticos, misma que es aplicable para los contribuyentes que son propietarios de bienes inmuebles, que se calcula con base en el avalúo catastral de cada una de sus propiedades. Como se mencionó anteriormente, la tasa tiene como objetivo brindar ciertos servicios públicos a los ciudadanos, que estén relacionadas con el bienestar de los animales de compañía.

Por otro lado, su aplicación ha causado inconformidad en la ciudadanía, ya que no ha existido visibilidad en cuanto a proyectos planteados en la ordenanza. Esto permite determinar grandes impactos negativos sobre los derechos de los contribuyentes del cantón Azogues. Los derechos afectados se describen a continuación:

### **1. Derecho a la legalidad tributaria**

La Constitución exige que los tributos sean creados por la ley. A pesar de que a esta se le denomina tasa, en la realidad se trata de un impuesto encubierto, ya que, no existe un servicio individualizado directo para los contribuyentes. El cobro se basa en el bien inmueble y no en el uso de un servicio.

Se vulnera este derecho ya que, no existe una ley que autorice este cobro como un impuesto y aunque en la ordenanza se la denomina tasa, en realidad funciona como un impuesto, debido a que no hay un servicio directo y se cobra por tener un bien inmueble, lo cual no es algo propio de una tasa.

Cabe señalar que, el municipio únicamente debe cobrar una tasa si hay un servicio a cambio. En este caso, este cobro no está relacionado con el servicio, lo que le convierte en un impuesto, mismo que deben ser creados por una ley y no por una ordenanza, dicho esto, por otro lado, las personas pagan sin saber para que se usa el dinero, lo cual, no respeta la legalidad de este tributo.

Este es un principio fundamental que establece que solo mediante ley se pueden crear, modificar o suprimir tributos, nadie está obligado a pagar tributos que no hayan sido establecidos conforme a la ley. Esta tasa es inconstitucional y susceptible de ser demandada ante el Tribunal Contencioso Tributario o la Corte Constitucional.

## **2. Derecho a la igualdad**

La tasa debe aplicarse únicamente a quienes tienen animales, ya que no se diferencia entre quienes tienen animales de compañía y quienes no, de igual manera no se diferencia entre quienes reciben servicios y quienes no reciben un servicio, dicho esto, este principio busca asegurar que todos los contribuyentes sean tratados en condiciones de justicia y de equidad.

Este principio hace mención de que se debe dar un trato diferente a las personas que se encuentran en diferentes situaciones y se debe tratar de igual manera a aquellas personas que se encuentran en situaciones similares, tal no es el caso de este tributo, ya que se cobra a todos por igual y no se diferencia a quienes si reciben el servicio y quienes

no. En este contexto, se vulnera este principio al tratar de igual manera a las personas quienes debería ser tratados de forma distinta, contradiciendo así, el principio de igualdad

### **3. Derecho a contribuir según la capacidad económica**

Este derecho quiere decir que los tributos deben ser proporcionales a lo que el contribuyente puede pagar y en este caso se está cobrando en base al valor del bien inmueble, teniendo en cuenta, que no se está considerando si los contribuyentes cuentan con las posibilidades para cubrir este gasto, ya sea, si recibe o no el servicio mencionado en la ordenanza y consecuentemente algunos de los contribuyentes pueden estar pagando esta tasa sin usar ningún tipo de servicios.

### **4. Derecho a la transparencia y control ciudadano**

La Constitución de Ecuador garantiza el derecho a los contribuyentes de saber de qué manera se utilizan los recursos públicos, sin embargo, no existe ningún tipo de información que mencione sobre en qué se ha invertido todo lo que le municipio ha recaudado, cómo se mencionó anteriormente, existen denuncias de la ciudadanía, mismas que afirman que el municipio no cumple con los servicios establecidos en la ordenanza acerca del cuidado y protección de los animales, a pesar de que se realiza el cobro a los contribuyentes. Esto genera desconfianza en la gestión que realiza el municipio, debido a que no garantiza transparencia en la rendición de cuentas.

### **5. Derecho al debido proceso tributario**

El debido proceso tributario garantiza que las actuaciones de la administración que los gobiernos autónomos descentralizados deben ser legales deben ser respetuosas de todos los derechos del contribuyente y deben de estar sujetas a los controles judiciales. El derecho al debido proceso tributario es una garantía que debe de proteger a los contribuyentes frente a actuaciones arbitrarias de la administración tributaria y a la vez

hace referencia a que toda persona tiene el derecho de saber por qué le cobran algo, de qué manera se utilizan los fondos recaudados, cómo se calculó el valor y a poder defenderse si está en desacuerdo con lo mencionado anteriormente.

En este caso, no se informa de manera clara que este valor es para la protección de los animales, ya que no hay información suficiente sobre esta tasa que requiera entender de mejor manera el cobro municipal y a la vez, este cobro aparece en conjunto con otros cobros municipales, es decir, que todo se aplica de manera automática.

## **9. ANÁLISIS DE LA PROPORCIONALIDAD DEL COBRO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PRESTADOS**

El principio de proporcionalidad es sumamente importante, ya que, exige que todo tributo tenga una relación entre el monto cobrado y el servicio que recibe el contribuyente, esto quiere decir, que nadie debe pagar más de lo que corresponde con respecto al servicio que utiliza el contribuyente.

La proporcionalidad de los tributos es un principio constitucional que debe exigir una relación entre el monto cobrado y el servicio prestado. En este caso, la Ordenanza para la Protección de Animales Domésticos de Compañía del cantón Azogues, en el artículo 62, crea la tasa para la protección de los animales, mismo que se establece en el cálculo del avalúo catastral del bien inmueble, sin embargo, no se establece una relación directa entre el contribuyente y el servicio que se está prestando.

Esto genera varias inquietudes en cuanto al cumplimiento del principio de proporcionalidad ya que el cobro de la tasa se basa en el valor del bien inmueble, y no en el uso del servicio que está establecido en la ordenanza, esto llegando a desvincular al hecho generador del tributo del beneficio que está recibiendo. Esto quiere decir, que se cobra una cantidad a la ciudadanía propietaria de bienes inmuebles, sin que exista un

animal bajo su cuidado, o sin que hayan llegado a tener servicios como lo son la esterilización, atención veterinaria, campañas educativas, o registro municipal.

Este principio genera una mayor relevancia en las tasas, ya que, a diferencia de los impuestos, este es un tributo que el Estado cobra a cambio de la prestación de un servicio público específico, mientras que los impuestos se cobran sin una contraprestación directa, en la Ordenanza, se establece el cobro de la tasa para la protección de animales domésticos de compañía, que se establece con base en el avalúo catastral del bien inmueble del contribuyente y según esta ordenanza, el dinero que es recaudado deberá ser destinado únicamente para actividades municipales que sean para el bienestar de los animales.

Sin embargo, al analizar profundamente la forma en que se calcula y aplica esta tasa, se logra visualizar una total irrelevancia entre el valor que se cobra y el servicio prestado, lo que genera una vulneración al principio de proporcionalidad, esto debido a que todos los contribuyentes que sean propietarios de bienes inmuebles deben pagar esta tasa, sin importar si tienen o no animales bajo su cuidado.

El cobro no considera si el contribuyente accedió a los servicios que ofrece el municipio por pagar esta tasa, los cuales, están relacionados con el bienestar y la protección animal, de esta manera, la persona que nunca ha tenido animales paga igual que alguien que tiene en su hogar varios animales y sí hace uso de los servicios municipales, esto afecta gravemente la proporcionalidad, ya que el cobro no guarda relación con el uso del servicio.

La tasa se calcula en relación con el avalúo catastral, esto es algo de los impuestos, no de una tasa, ya que, se toma en cuenta la capacidad económica del contribuyente,

dejando a un lado el servicio utilizado, es por ello que el municipio cobra por el inmueble, no por el servicio que se presta, desnaturalizando así, la figura jurídica de esta tasa.

Además, la ordenanza no menciona tarifas diferenciadas según el número de animales que tenga cada contribuyente, ni ningún tipo de servicio recibido, es decir, que una persona que tenga cuatro perros y dos gatos paga lo mismo que alguien que no tenga ningún animal, a la vez, no hay evidencia alguna de que el Municipio lleve un registro individualizado de servicios por contribuyente.

La ausencia de proporcionalidad en esta tasa genera graves consecuencias, las cuales son:

- Afecta la justicia tributaria, porque impone una carga económica a quienes no reciben el servicio.
- Genera desconfianza en los contribuyentes, lo que lleva a que no se cumpla con las obligaciones tributarias.
- Vulnera el principio de buena fe entre el contribuyente y la administración pública.
- Se pone en duda la legalidad de este tributo, ya que, esta tasa pierde su verdadera naturaleza, debido a que constituye elementos de un impuesto.

Esta ordenanza en concreto está incumpliendo con el principio de proporcionalidad tributaria, ya que, se evidencia un cobro para todas las personas sin que exista ningún beneficio. Vulnerando así, los principios constitucionales y administrativos, generando, desconfianza en los contribuyentes con la administración pública y a la vez, la duda sobre la legalidad de este tributo.

## **10. DETERMINAR LOS DERECHOS TRIBUTARIOS AFECTADOS**

En cuanto al cobro de la tasa por tenencia de animales domésticos en el cantón Azogues, se logra evidenciar que existe una gran variedad de afectaciones. La principal problemática tiene que ver, en que los ciudadanos tienen que realizar un pago, sin embargo, no reciben a cambio un servicio público específico. Esto genera una desfiguración entre el tributo que se cobra y la prestación que se espera, lo cual resulta injustificado.

También, al tratar de igual manera a los contribuyentes sin tomar en cuenta si estos se benefician del servicio o si se encuentran en la capacidad para poder pagar el tributo, en este caso no se respeta la igualdad ni la proporcionalidad, ya que se establece un mismo valor económico a personas que se encuentra en situaciones diferentes y sin recibir un beneficio.

Por otra parte, el cobro se realiza sin una justificación técnica y sin que los contribuyentes hayan sido informados acerca de este tributo, esto limita la posibilidad de que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la defensa si es que están en desacuerdo en cuanto al tributo establecido por la ordenanza. Es así, que debilita los derechos tributarios que deben aplicarse en los contribuyentes.

Los derechos tributarios existen para poder evitar abuso que vengan del Estado o de municipios al momento del cobrar los tributos. Este cobro de tributos por parte del GAD municipal de Azogues debe respetar los principios y derechos que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico.

En este sentido, la denominada tasa de protección de animales domésticos, creada por ordenanza del GAD Municipal del cantón Azogues, genera dudas en cuanto a su legitimidad y aunque en la ordenanza se presenta como una tasa, al analizar su contenido

y aplicación en la práctica, se llega a la conclusión que en realidad es un impuesto, ya que, no cumple con la función de una tasa, puesto que, la tasa es un tributo que se cobra a los contribuyentes a cambio de un servicio público específico. Esto quiere decir, que quien paga debe recibir un beneficio del Estado. Por otro lado, el impuesto no necesita una contraprestación directa, este se cobra en base a la capacidad económica del contribuyente.

En el caso que nos compete, el cobro se aplica a todas las personas propietarias de bienes inmuebles, ya sea si tienen o no animales o usen o no los servicios que están relacionados para la protección de animales domésticos de compañía en el cantón Azogues. No se está prestando un servicio específico y los contribuyentes no reciben beneficio alguno y el municipio no demuestra acciones para la protección de los animales y cuando se cobra un tributo que en la práctica no es una tasa, pero se presenta como tal, afecta a los derechos tributarios de los contribuyentes.

## **11. CONCLUSIONES**

En conclusión, se evidencia que la denominada tasa de protección de animales de compañía en el cantón Azogues, no reúne los requisitos para que se considerada como una tasa, ya que, en la práctica se establece como un impuesto, pero sin una normativa legal. El tributo analizado carece de legitimidad constitucional y no justifica la existencia de una tasa.

Como consecuencia, se considera sumamente necesario que el Municipio de Azogues revise detalladamente la ordenanza y reformule el tributo de acuerdo con lo que establece la ley, para así, poder garantizar de manera eficiente el respeto a los derechos de todos los contribuyentes del cantón Azogues.

Esto nos demuestra que respetar los derechos tributarios es una obligación jurídica, a la vez, también es sumamente importante para determinar la legitimidad de los tributos. En este caso, la falta de servicios, el cobro sin saber hacia dónde van los fondos recaudados, confirman que el problema no solo se encuentra en cómo se recauda, sino también en cómo se establece y cómo se pone en práctica dicho tributo.

## Bibliografía

- Aguirre, B. (2011). Tributo en el Ecuador . *Dialnet*, 201-215.
- Azogues, L. o. (2018). *El ilustre Consejo cantonal de Azogues* . Obtenido de El ilustre Consejo cantonal de Azogues : <https://search.app/bxYDVBqxAZUKiD2s5>
- Castilla, R. d., & Leon, P. d. (2001). *La clasificaciones de los tributos e impuestos* . Obtenido de La clasificaciones de los tributos e impuestos : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792449>
- Delsalto, S. (2015). *Las Tasas:Requisitos para su configuracion, Caracteristicas,Naturaleza y sus diferencias con otros tributos* . Obtenido de Las Tasas:Requisitos para su configuracion, Caracteristicas,Naturaleza y sus diferencias con otros tributos: <https://dspace.uhemisferios.edu.ec/items/b6f78f66-ec61-42b2-bd93-19f92265fbc8/full>
- Diaz, A. (2023). *El principio de legalidad en el ejercicio de la potestad tributaria municipal de Santo Domingo*. Obtenido de El principio de legalidad en el ejercicio de la potestad tributaria municipal de Santo Domingo: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16572>
- General Tributaria , 58/2003 (Jefatura del estado 17 de 12 de 2003).
- Paredes, H. (2008). *Contribuciones Especiales en Ecuador y España* . Obtenido de Contribuciones Especiales en Ecuador y España : [https://revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/05/213\\_a\\_256.pdf](https://revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/05/213_a_256.pdf)
- Pesantez, L., & Solano, S. (2020). *Los Impuestos en el Ecuador* . Obtenido de Los Impuestos en el Ecuador : [https://www.researchgate.net/profile/Luis-Tobar-Pesantez/publication/344415373\\_LOS\\_IMPUESTOS\\_EN\\_EL\\_ECUADOR/links/5f732e1ca6fdcc0086450728/LOS-IMPUESTOS-EN-EL-ECUADOR.pdf?\\_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnNOUGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19&](https://www.researchgate.net/profile/Luis-Tobar-Pesantez/publication/344415373_LOS_IMPUESTOS_EN_EL_ECUADOR/links/5f732e1ca6fdcc0086450728/LOS-IMPUESTOS-EN-EL-ECUADOR.pdf?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnNOUGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19&)
- Quintero Bonilla, J. A. (2015). *Los tributos vinculados” “impuestos, tasas y contribuciones especiales en Ecuador*. Obtenido de Los tributos vinculados” “impuestos, tasas y contribuciones especiales en Ecuador: <https://dspace.unl.edu.ec/items/de3ea753-20f1-48d3-acb2-ce4b55d492ca>
- Salazar, C. (2008). *Coincidencias y divergencis del impuesto a la renta, IVA,ICE,entre la ley vigente al 31-12-2007 y la ley reformatoria para la equidad tributaria*. Obtenido de Coincidencias y divergencis del impuesto a la renta, IVA,ICE,entre la ley vigente al 31-12-2007 y la ley reformatoria para la equidad tributaria.: [https://www.researchgate.net/profile/Luis-Tobar-Pesantez/publication/344415373\\_LOS\\_IMPUESTOS\\_EN\\_EL\\_ECUADOR/links/5f732e1ca6fdcc0086450728/LOS-IMPUESTOS-EN-EL-ECUADOR.pdf?\\_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnNOUGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19&](https://www.researchgate.net/profile/Luis-Tobar-Pesantez/publication/344415373_LOS_IMPUESTOS_EN_EL_ECUADOR/links/5f732e1ca6fdcc0086450728/LOS-IMPUESTOS-EN-EL-ECUADOR.pdf?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnNOUGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19&)

- Sanchez, M. (26 de 11 de 2015). *El principio de igualdad en materia tributaria*. Obtenido de El principio de igualdad en materia tributaria: <https://ruja.ujaen.es/items/b44688dc-e722-40c3-87c2-ee976bb7e8c1>
- Sandoval, w. e. (2018-2020). *Recaudación de impuestos en Ecuador: 2018 – 2020*. Obtenido de Recaudación de impuestos en Ecuador: 2018 – 2020: <https://revistas.unibe.edu.ec/index.php/qualitas/article/view/103>
- Siguencia, J. (6 de 9 de 2024). *Urgente Revision de la ordenanza para Animales en Azogues* . Obtenido de Urgente Revision de la ordenanza para Animales en Azogues : [https://diarioportadaec.com/index.php/25/09/2024/06/urgente-revision-de-la-ordenanza-para-animales-en-azogues/?utm\\_source=chatgpt.com](https://diarioportadaec.com/index.php/25/09/2024/06/urgente-revision-de-la-ordenanza-para-animales-en-azogues/?utm_source=chatgpt.com)
- Suarez, J. (2020). *Manual del derecho tributario I*. Obtenido de Manual del derecho tributario I: <https://info-biblioteca.mincyt.gob.ve/wp-content/uploads/2025/05/Dialnet-ManualDeDerechoTributarioIDerechoSustantivo-850841.pdf>
- Valdes, R., & Gomez, R. (1968). *Reforma Tributaria para America latina III Modelo delCodigo tributario* . Obtenido de Reforma Tributaria para America latina III Modelo delCodigo tributario : [https://www.ciat.org/Biblioteca/AreasTematicas/LegislacionTributaria/Codigo+Tributario\\_OEA-BID\\_Ultimo.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/AreasTematicas/LegislacionTributaria/Codigo+Tributario_OEA-BID_Ultimo.pdf)



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**Deysi Azucena Calle Orellana** portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0303145726**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación "**Análisis de la constitucionalidad de la tasa de animales domésticos de compañía en el Cantón Azogues** " de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **10 de julio de 2025**

F: 

**Deysi Azucena Calle Orellana**

**CI. 0303145726**



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**Marcia Fernanda Encalada Neira** portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0302901954**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Análisis de la constitucionalidad de la tasa de animales domésticos de compañía en el Cantón Azogues”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **10 de julio de 2025**

F: 

**Marcia Fernanda Encalada Neira**

C.I. **0302901954**